REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Rad 540514089001 2020 00009 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra el despacho la presente actuación, allegada, en forma virtual el día 28 de enero del 2021, hora 3: 29 de la tarde, citación de la notificación realizada por la parte demandante donde se observa, que, si bien nos encontramos en virtualidad, esta debe ejecutarse acorde a lo reseñado en el Decreto que implemento las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales; Deberá entonces la togada, dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que en lo pertinente señala en su inciso 4 "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,* ***el demandante al presentar la demanda*** *simultáneamente deberá envía por medio electrónico* ***copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El Secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.* ***De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*** *Verifica el despacho que se envió por medio del inspector de policía de Villa Sucre, pero nada se adjuntó respecto de los documentos de soporte quedando mal ejecutada la notificación, amen que tampoco se le advierte a la* ***parte demandada, que de no contar con medio electrónicos,*** *deberá acercarse en forma personal al juzgado previa coordinación de cita de atención, si es del caso atendiendo el grado de la pandemia, no se entregó auto de admisión y menos aun decirle que contaba con un término de ley para responder la demanda, siendo deficiente la manera de notificarse.*

Finalmente, se otea que en el capítulo de NOTIFICACIONES, se manifestó que desconoce el correo electrónico de la parte demandada. Deberá entonces rehacer la notificación del artículo 291 del CC.G.P., y ***enviar en físico la demanda y sus anexos a la dirección de la demandada,*** *y* ***acreditar*** el envío cotejado, con los documentos pertinentes que expida la empresa de correo de su entrega efectiva y/o el Inspector.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc78feed3de268efe552a8bf0c3a8b6a14036601217de8e22d8932230172a164**
Documento generado en 05/02/2021 11:03:42 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rad 540514089001 2018 00013 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, cinco (5) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Observado que venció el traslado de la liquidación crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin objeción, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., se corrige por el despacho, por cuanto la presentada no parte de la fecha hasta la cual se hizo la anterior liquidación, que fue hasta el 13 de marzo de 2019, quedando de la siguiente manera:

Pagare N° 448186000266364

año 2019	Capital	Interés mora	días	Valor días
marzo	$ 744.017,00	2,42	17	$ 10.202,95
abril	$ 744.017,00	2,41	30	$ 17.930,81
mayo	$ 744.017,00	2,41	30	$ 17.930,81
junio	$ 744.017,00	2,41	30	$ 17.930,81
julio	$ 744.017,00	2,41	30	$ 17.930,81
agosto 2	$ 744.017,00	2,41	30	$ 17.930,81
septiembre,	$ 744.017,00	2,41	30	$ 17.930,81
octubre	$ 744.017,00	2,38	30	$ 17.707,60
Noviembre	$ 744.017,00	2,37	30	$ 17.633,20
Diciembre	$ 744.017,00	2,36	30	$ 17.558,80
2020				
Enero	$ 744.017,00	2,34	30	$ 17.410,00
Febrero	$ 744.017,00	2,38	30	$ 17.707,60
Marzo	$ 744.017,00	2,36	30	$ 17.558,80
Abril	$ 744.017,00	2,33	30	$ 17.335,60
Mayo	$ 744.017,00	2,27	30	$ 16.889,19
junio	$ 744.017,00	2,26	30	$ 16.814,78
Julio	$ 744.017,00	2,26	30	$ 16.814,78
Agosto	$ 744.017,00	2,28	30	$ 16.963,59
septiembre	$ 744.017,00	2,29	30	$ 17.037,99
Octubre	$ 744.017,00	2,26	30	$ 16.814,78
Noviembre	$ 744.017,00	2,23	30	$ 16.591,58
diciembre	$ 744.017,00	2,18	30	$ 16.219,57
2021				
ENERO	$ 744.017,00	2,16	30	$ 16.070,77
INTERESES				$ 390.916,45
INTERES FIRME				$ 394.222,37
CAPITAL	$ 744.017,00			
TOTAL				$ 1.532.461,74
TOTAL				$ 1.532.461,74

Son: UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 74/100 ctvs. Mcte

Pagaré N° 051126100003118

año 2019	CAPITAL	INTERES MORA	DIAS	VALOR DIAS
marzo	$12.000.000,00	2,42	17	$ 164.560,00
abril	$12.000.000,00	2,41	30	$ 289.200,00
mayo	$12.000.000,00	2,41	30	$ 289.200,00
junio	$12.000.000,00	2,41	30	$ 289.200,00
julio	$12.000.000,00	2,41	30	$ 289.200,00
agosto	$12.000.000,00	2,41	30	$ 289.200,00
septiembre	$12.000.000,00	2,41	30	$ 289.200,00
octubre	$12.000.000,00	2,38	30	$ 285.600,00
Noviembre 28,55	$12.000.000,00	2,37	30	$ 284.400,00
Diciembre	$12.000.000,00	2,36	30	$ 283.200,00
2020				
Enero	$12.000.000,00	2,34	30	$ 280.800,00
Febrero 28,59	$12.000.000,00	2,38	30	$ 285.600,00
Marzo	$12.000.000,00	2,36	30	$ 283.200,00
Abril	$12.000.000,00	2,33	30	$ 279.600,00
Mayo	$12.000.000,00	2,27	30	$ 272.400,00
junio	$12.000.000,00	2,26	30	$ 271.200,00
Julio	$12.000.000,00	2,26	30	$ 271.200,00
Agosto	$12.000.000,00	2,28	30	$ 273.600,00
septiembre	$12.000.000,00	2,29	30	$ 274.800,00
Octubre	$12.000.000,00	2,26	30	$ 271.200,00
Noviembre	$12.000.000,00	2,23	30	$ 267.600,00
diciembre	$12.000.000,00	2,18	30	$ 261.600,00
2021.				
ENERO	$12.000.000,00	2,16	30	$ 259.200,00
INTERESES				$ 6.304.960,00
INTERES FIRME				$ 5.501.600,00
CAPITAL	$12.000.000,00			
TOTAL				$ 23.806.560,00

int remunera				$ 1.813.514,00
otros conceptos				$ 182.526,00
TOTAL				$ 25.802.600,00

Son: veinticinco millones ochocientos dos mil seiscientos pesos Mcte

Pagaré Nº 051126100002759 No obstante no requerir la liquidación de intereses moratorios, por cuanto no se solicitaron, se hace necesario determinar su valor actual a fin de conocer la sumatoria de la deuda.

Para un gran total

Pagaré	Capital	interés moratorio	Intereses corriente	Otros conceptos	total
448186000266364	$ 744.017,oo	$ 785.138,82			$ 1.532.461,74
051126100003118	$ 12'000.000,oo	$ 11'806.560,oo	$ 1.813.514,00	$182.526,oo	$ 25.802.600,00
051126100002759	$ 1' 890.476,oo		$ 149.473,oo		$ 2'.039.949,oo
Gran Total					$ 29'375.010,74

Son: veintinueve millones trescientos setenta y cinco mil diez pesos con 74/100 Ctvs.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900bda03933927f40757fc635ab3c14bf700d855d5611cdd9f317a426ab9df1c**

Documento generado en 05/02/2021 11:04:35 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Rad 540514089001 2020 00019 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra el despacho la presente actuación, allegada, en forma virtual el día 3 de Febrero del 2021, hora 4: 37 de la tarde, citación de la notificación realizada por la parte demandante donde se observa, que, si bien nos encontramos en virtualidad, esta debe ejecutarse acorde a lo reseñado en el Decreto que implemento las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales; Deberá entonces la togada, dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que en lo pertinente señala en su inciso 4 "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,* ***el demandante al presentar la demanda*** *simultáneamente deberá envía por medio electrónico* ***copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El Secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.* ***De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*** *Verifica el despacho que se envió por medio del inspector de policía de Villa Sucre, pero nada se adjuntó respecto de los documentos de soporte quedando mal ejecutada la notificación, amen que tampoco se le advierte a la* ***parte demandada, que de no contar con medio electrónicos,*** *deberá acercarse en forma personal al juzgado previa coordinación de cita de atención, si es del caso atendiendo el grado de la pandemia, no se entregó auto de admisión y menos aun decirle que contaba con un término de ley para responder la demanda, siendo deficiente la manera de notificarse.*

Finalmente, se otea que en el capítulo de NOTIFICACIONES, se manifestó que desconoce el correo electrónico de la parte demandada. Deberá entonces rehacer la notificación del artículo 291 del CC.G.P., y ***enviar en físico la demanda y sus anexos a la dirección del demandado,*** *y* ***acreditar*** el envío cotejado, con los documentos pertinentes que expida la empresa de correo de su entrega efectiva y/o el Inspector.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6f6153a7c90e0817fe17889a48692fa1963ee115bc7f2818e4714bb5592489**

Documento generado en 05/02/2021 11:03:04 AM